

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01



08/jul/2022
11:10 AM

COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PLAN Y BIENES - CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remite: Concejal Helio Torres Toloza
Destinatario: 110 - Amado Suares Cielo Magaly
Asunto: Ponencias

Radicado No.: 2210000221 Folios: 5 Anexos: 0

ASUNTO: Presentación ponencia para primer debate Proyecto de Acuerdo No 010 del 16 de junio de 2022 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021"**.

Concejal Ponente: H.C. HELIO TORRES TOLOZA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Honorables Concejales:
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PLAN Y BIENES
Municipio de Floridablanca

En cumplimiento de la Constitución, lo ordenado por la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificada por la Ley 1551 de 2012, el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Floridablanca y por designación del Presidente de la Corporación, fui designado como ponente para primer y segundo debate, al **Proyecto de Acuerdo No 010 del 16 de junio de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021"** presentado por el la doctora MARÍA MARGARITA SERRANO, Personera Municipal Encargada, para lo cual me permito rendir informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:

I. COMPETENCIA.

El Concejo Municipal de Floridablanca es la instancia competente para, conocer, estudiar, debatir y si así lo considera de acuerdo con la Constitución y la Ley aprobar el Proyecto de Acuerdo No 010 del 16 de junio de 2022 **"POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021"**.

Son atribuciones del Concejo Municipal, por disposición del artículo 313, y la ley 136 de 1994 artículo 32, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 18, entre otras labores:

(...)

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

El Reglamento Interno del Concejo de Floridablanca Acuerdo No 008 de 2021, establece los términos para la presentación de ponencia. La ponencia para primer

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

debate de los proyectos de acuerdo es el estudio a fondo que adelanta el ponente, con el fin de que la Comisión Permanente respectiva, adelante el estudio y debate de la iniciativa y su posterior aprobación, de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO 71.- *Iniciativa.* Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente. (...)

II. ANTECEDENTES

La doctora MARÍA MARGARITA SERRANO, Personera Municipal Encargada, , radicó el día 16 de junio de 2022, ante la Secretaría General del Concejo Municipal de Floridablanca, para estudio, debate y aprobación el Proyecto de Acuerdo No 010 de 2022 “POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021”.

El Concejo Municipal de Floridablanca, se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y el H.C. FREDDY AVILA, en su calidad de Presidente de la Corporación; en Sesión Plenaria realizada el día 24 de junio de 2022, me designó como ponente del citado proyecto para presentar ponencia para primer debate ante la comisión primera permanente de plan y bienes.

III. MARCO JURÍDICO

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, la Ley, el Reglamento Interno y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la competencia para Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021, Acuerdo Municipal 07 de 2012, 08 de 2021 y demás normas concordantes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 287, 313 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. 9. Dictar las normas necesarias

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal

Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661

Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

NORMAS LEGALES:

- LEY 136 DE 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- LEY 1551 DE 2012, Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- LEY 1952 DE 2019, Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- LEY 2094 DE 2021, Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

IV. DESARROLLO DE LA PONENCIA

El Presente Proyecto de Acuerdo denominado "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021", tiene como objeto principal redistribuir las funciones entre la Personería Auxiliar y el Despacho de la Personera Municipal, para garantizar a los sujetos disciplinables el principio del debido proceso en los términos de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

El artículo 12 de la Ley 1952 de 2019 desarrollo el principio al debido proceso y la Ley 2094 de 2021, modifico el citado principio consagrándolo de la siguiente manera.

ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

De la lectura de la normatividad vigente se puede deducir que el elemento esencial para el correcto desarrollo del proceso disciplinario como principio fundamental en la garantía de los derechos de los servidores y exservidores públicos como sujetos disciplinarios, es que se tenga perfectamente identificado el escenario en donde se adelantara la instrucción y el juzgamiento, así como las dependencias en donde se adelantaran estas etapas.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

Como una causa a la modificación al manual de funciones y competencias laborales se detalla la Redistribución de funciones y cargas de trabajo.

Así mismo, los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo; Evaluación de la prestación de los servicios; Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

ESTUDIO DEL PROYECTO

ESTUDIO TITULO DEL PROYECTO.

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021”.

El título del Proyecto de Acuerdo No 010 de 2022, guarda unidad de materia, pues en su articulado se desarrolla única y exclusivamente el asunto relacionado con el manejo de la planta de personal de la Personería Municipal, especialmente lo relacionado con la modificación al manual de funciones y competencias laborales.

ESTUDIO DE LOS CONSIDERANDOS.

La parte considerativa del Proyecto de Acuerdo No 010 de 2022 describe las, consideraciones legales que sustentan la iniciativa.

ESTUDIO DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acuerdo No 010 del 16 de junio de 2022, consta de tres (3) artículos:

El artículo primero se refiere a la modificación del artículo 13 del acuerdo 007 de marzo 27 de 2012, redistribuyendo entre la personería auxiliar y el despacho del Personero Municipal, las funciones y competencias para adelantar de manera independiente e imparcial las etapas de Instrucción y Juzgamiento, conforme a las exigencias de las leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021.

El artículo segundo hace referencia a OTORGAR al Personero de Floridablanca, autorización especial para que mediante acto administrativo, redistribuya las atribuciones, delegaciones y competencias entre las dependencias y servidores de la entidad, realice encargos, y asigne las funciones que le sean necesarias para separar las funciones de instrucción y juzgamiento en los términos del artículo 12 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021.

El artículo final, hace referencia a su vigencia y publicación.

DOCUMENTOS ANEXOS

Exposición de motivos.
Concepto Jurídico

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Gestión Documental
	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Oficina: Secretaria General
		Comunicaciones Enviadas
		110-10-01

V. VIABILIDAD JURÍDICA

El concepto jurídico expedido por la Dra LILIANA MARIA CARRILLO GALLEGO, de fecha 5 de julio de 2022, conceptúa desfavorablemente porque NO cumple con los parámetros exigidos por la Ley, para el trámite y aprobación del proyecto de acuerdo.

Además, la viabilidad jurídica del presente proyecto de acuerdo, se fundamenta en el Artículo 12 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

De otra parte, teniendo en cuenta el objeto del Proyecto de Acuerdo, el cual hace referencia a la modificación de manual de funciones y competencias laborales de la Personería Municipal de Floridablanca que además comprende la redistribución de atribuciones, delegaciones y competencias entre dependencias y servidores de la entidad, se requiere de un requisito adicional e indispensable el cual corresponde al estudio técnico que contenga especialmente la evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos, conforme a lo previsto en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios y demás normas vigentes sobre la materia.

VI. CONCEPTO DE PONENCIA

Con las anteriores consideraciones al Proyecto de Acuerdo No 010 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL QUE EJERCEN LA POTESTAD DISCIPLINARIA, DE ACUERDO A LO CONSAGRADO EN LAS LEYES 1952 DE 2019 Y 2094 DE 2021", propongo a los Honorables Concejales de la comisión primera, PONENCIA NEGATIVA para primer debate ante la Comisión Primera de Plan y Bienes.

Así mismo solicito a la secretaria de esta Corporación, se invite a los funcionarios competentes con el fin de que el presente proyecto surta el correspondiente debate.

De los Honorables Concejales,

Helio Torres T.

H.C. HELIO TORRES TOLOZA

Concejal Ponente:

Comisión Primera de Plan y Bienes